

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ RAMÓN HERRERO MEREDIZ

Sesión celebrada el jueves, 18 de mayo de 1995

ORDEN DEL DÍA:

- Dictaminar el Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. (Número de expediente 621/000075.)

Se abre la sesión a las doce horas y quince minutos.

El señor PRESIDENTE: Señorías, se abre la sesión.

Antes de entrar en el orden del día, ¿podemos dar por aprobada el acta de la sesión anterior que ha sido convenientemente repartida a los portavoces de los grupos? ¿No hay ninguna observación? ¿Se entiende aprobada por asentimiento? (*Pausa.*) Así se declara.

Pasamos al punto único del orden del día, dictamen del proyecto de ley orgánica por la que se modifican determinados preceptos del código penal relativos a los delitos contra la Hacienda pública y contra la Seguridad Social.

El informe de la Ponencia mantiene el texto del proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados. En consecuencia, permanecen las 30 enmiendas presentadas,

de las cuales la 11 y la 13 han sido corregidas, debido a errores mecanográficos, por el propio Grupo Socialista enmendante.

Se inicia el debate: artículo único del proyecto de ley. No hay ninguna enmienda al encabezamiento. Se entiende, por tanto, que el encabezamiento del texto queda aprobado por asentimiento.

Para facilitar el debate del proyecto de ley, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo hablado anteriormente, para defender las enmiendas presentadas por su Grupo al proyecto de ley.

Tiene la palabra el Senador Martínez Sevilla.

El señor MARTÍNEZ SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Las cinco enmiendas planteadas por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tienen como objeto, desde nuestro punto de vista, dar un instrumento legislativo al Poder Judicial que permita perseguir y acabar con conductas actualmente muy extendidas que se han dado en los últimos años como consecuencia del incremento de ciertas prácticas de ingeniería financiera, de ciertas prácticas que tienen como fin, en definitiva, perseguir el delito fiscal.

En la enmienda número 1 planteamos una definición distinta de este artículo. Proponemos sustituir la redacción del artículo 349 del Código Penal por una reducción distinta en la que basamos, fundamentalmente, una definición completamente distinta del tipo penal. Entendemos que el tipo penal no debe estar orientado por una cuantía o un límite, como así se propone en la definición, de cinco millones. De esta manera el propio legislador está renunciando, mediante su inclusión en el Código, a la persecución del hecho delictivo en sí, y únicamente lo tipifica como delictivo por un resultado finalista y no por una conducta. Por tanto, entendemos que debe configurarse como delito una conducta reprochable y un resultado dañoso al erario público más que el hecho de que el resultado de esa defraudación supere los cinco millones o no.

Pensamos, por tanto, que ese umbral cuantitativo no debe establecerse, no debe ser el elemento caracterizador de la conducta, sino que éste debe ser el propio hecho delictivo en sí que es lo que debe quedar tipificado.

En la enmienda número 2 habría que hacer una precisión respecto de la cuantía de lo defraudado, sobre la cuantía de cinco millones de pesetas que defrauda un sujeto fiscal en un período impositivo, y es que habría que incrementar esa cuantía a 15 millones por un período acumulado de tres años. Esto está hecho con la idea de evitar aquellas prácticas financieras que supone eludir el pago a la Hacienda pública distribuyendo en varios ejercicios fiscales las cantidades a defraudar. La acumulación de 15 millones de pesetas por un período impositivo de tres años nos parece interesante. También nos parece interesante que se acumulen, a efectos de cómputo de las cifras anteriores, todas las cantidades eludidas por diversos tributos y, asimismo, por diversas personas jurídicas que pudieran corresponder a la misma persona física, de tal manera que estaríamos eliminando alguno de los coladeros, de los posibles resquicios que pudiera ofrecer al defraudador el Código Penal.

En la enmienda número 3 hacemos una propuesta para regular la absolución o la excusa absolutoria. Esto resulta necesario para determinar finalmente la relación existente entre la regularización tributaria, que se autoriza expresamente en el artículo 61.2 de la Ley General Tributaria, y el delito fiscal. Sin embargo, la única causa admisible para esta exención penal, para la excusa absolutoria, sería la reparación espontánea del daño causado, ya que si se concediera esta opción después de descubierto el fraude estaríamos perdiendo completamente la función disuasoria y en la práctica estaríamos, de hecho, incentivando el delito fiscal. Si después de descubierto el fraude éste puede solucionarse simplemente con la reparación económica del mismo, estaremos promocionando ese tipo de delito. Por

tanto, la excusa absolutoria necesitaría ser reparada espontáneamente para perseguir los fines mencionados anteriormente.

Con la enmienda número 4 pretendemos que la ley tipifique como un delito distinto, como un delito autónomo, las conductas favorecedoras de acciones defraudadoras, de tal manera que el que con maquinación facilitare a terceras personas la defraudación a la Hacienda pública estatal, autonómica, foral o local, no quede libre de pena. Queremos que estas conductas sean tipificadas como delito siempre que se defraude, se oculte o se falsee una cantidad superior a 100 millones de pesetas. Queremos, por tanto, que pueda perseguirse de una manera mucho más eficaz la aparición de redes organizadas, de auténticos clanes que facilitan instrumentos financieros para eludir tributos.

Finalmente, con la enmienda número 5 queremos hacer extensible a los delitos contra la Seguridad Social la excusa absolutoria y su regularización correspondiente con la misma argumentación que hice en la enmienda número 3, es decir, que la reparación del daño económico se realice siempre antes del descubrimiento del propio delito fiscal.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.
Turno en contra de estas enmiendas.
Tiene la palabra el Senador Marín.

El señor MARÍN RITE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a fijar la posición del Grupo Parlamentario Socialista respecto de las enmiendas de Izquierda Unida para oponernos a la aprobación de las mismas.

La primera de sus enmiendas, la número 1, elimina la cuantía de la parte central del tipo penal y trata de llevarla a la fijación de la pena y convertirla en una condición objetiva de punibilidad. Es cierto que en la doctrina la determinación de la condición objetiva de punibilidad en este caso ha tenido un tratamiento muy extenso, pero también es cierto que un sector mayoritario de la doctrina en esta materia se inclina por la determinación de la cuantía en la parte central del tipo penal. Por otra parte, el hecho de que se fije la cuantía en otro lugar del tipo no convierte al delito fiscal en un delito de conducta. En definitiva, el resultado es siempre la defraudación de una determinada cantidad. De ahí que tanto en la construcción del tipo que hace el Grupo Parlamentario enmendante como en la que hace el proyecto de ley hace falta siempre la defraudación de una determinada cifra que estará en función de la cuantía que, al final, se determine como el umbral del delito fiscal. Por lo tanto, considerar el delito fiscal como un delito de conducta no es un elemento determinante y sí es, por otra parte, una distinción ciertamente artificiosa en este caso.

El bien jurídico protegido es complejo. Se trata, sin duda alguna, del erario público, que no es, en absoluto, un bien de menor valor, es un bien importante, un bien de valor considerable. Del erario público salen todas las cantidades necesarias para atender las cargas del Estado y, por otra parte, el principio de la solidaridad entre los españoles para el sostenimiento de estas cargas. Tenemos que enten-

der que estos dos bienes jurídicos protegidos no son excluyentes en absoluto y que los dos están en el ánimo del legislador.

La enmienda número 2 está relacionada con la primera. Lo que hace, efectivamente, es llevar la cuantía a un lugar distinto a la hora de determinar la pena.

En la enmienda número 3, el Grupo Parlamentario enmendante trata de regular la excusa absolutoria insistiendo en dos condiciones: una, su carácter espontáneo —que se insista en el carácter espontáneo de la excusa— y, por otra parte, exige que para que la excusa absolutoria funcione el pago debe ser efectivo, es decir, que se efectúe una especie de pago previo a la regularización o simultáneo con la regularización. No entendemos que sea necesario remarcar el carácter espontáneo de la excusa, ya que de la propia construcción del tipo penal se deduce ese carácter espontáneo: ha de acudir el sujeto a regularizar su situación tributaria y ha de hacerlo antes de que sea requerido por la Hacienda pública. Por lo tanto, es evidente que en el propio tipo ya se configura la regularización como una regularización de carácter espontáneo.

En cuanto al pago efectivo de la cantidad adeudada, aunque en un principio pudiera parecer que está dentro del sentido propio de la excusa, yo quisiera resaltar, con relación al pago efectivo previo, dos cuestiones. Por una parte, en determinadas ocasiones sería imposible hacer el pago efectivo, porque serían necesarias operaciones de comprobación, operaciones de liquidación, que no deben obstaculizar el funcionamiento de la excusa desde el momento en que es espontánea y que el sujeto se presenta a realizarla. Por otra parte, el hecho de que la excusa sea un procedimiento de carácter excepcional, como debe ser entendida, y el hecho de que la excusa absolutoria de alguna forma suponga un privilegio con relación a otros delitos, no deben colocar al deudor en una situación de desventaja. Es decir, el deudor, por el hecho de que esté en disposición de iniciar el procedimiento de la excusa absolutoria, no tiene por qué estar en una posición de aceptar cualquier cosa que la Administración tributaria le ponga por delante. Puede considerar abusiva una liquidación, puede considerar abusiva una operación de contradicción y no debemos, creemos nosotros, impedir que el sujeto que va a regularizar, por el hecho de tener que hacer el pago efectivo, tenga que pasar por cualquier tipo de liquidación. Por estas razones, señoría, nos oponemos a la enmienda número 3.

En cuanto a la enmienda número 4, se trata, en definitiva, de una tipificación autónoma de la inducción. Nosotros pensamos que no es una buena técnica tipificar en cada uno de los delitos la inducción o cualquier otra forma de autoría y que es más propia de la parte general de nuestro Código Penal.

Nada más, señor Presidente; señorías.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Señorías, pasamos a debatir las enmiendas del grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, número 6, 7, 8, 9 y 10. Para un turno a favor, tiene la palabra el Senador Zubía.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, cinco son las enmiendas que nuestro Grupo tiene presentadas al proyecto de ley orgánica por las que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda pública y contra la Seguridad Social, proyecto que, en definitiva, da nueva redacción a los artículos 349, 349 bis, 350 y 350 bis de dicho Código Penal y conforma el Título VI de su Libro II con la rúbrica genérica de «Delitos contra la Hacienda pública y contra la Seguridad Social.»

Estamos, señorías, ante un importante y relevante proyecto de ley que motivó un profundo, un encendido —y yo diría incluso que pasional— debate en el Congreso de los Diputados sobre el que se alcanzó un amplio consenso, si bien es cierto que no se llegó a plasmar en su plenitud en el texto aprobado por el Pleno y remitido a esta Cámara, dada la oposición de un Grupo Parlamentario —más concretamente de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya— a que se tramitaran y consiguientemente se votaran un buen número de enmiendas transaccionales.

Por lo que a mi Grupo se refiere, ya tuvimos ocasión de poner de manifiesto las preocupaciones, las renuncias y las reservas que el proyecto de ley nos merecía; reservas mentales nos generaba el polémico y ampliamente debatido tema de la cuantía del delito fiscal. Desde un primer momento manifestamos que cinco millones de pesetas no eran una cuantía coherente, y aunque el proyecto en el momento actual sigue contemplando esa cifra, es del todo evidente que la misma va a ser corregida y razonablemente actualizada en línea con ese consenso alcanzado, aunque no plasmado, como les decía, en la Cámara Baja. Por lo tanto, no voy a reiterar ahora las argumentaciones ya vertidas sobre ese extremo, que ocasión tendremos de reiterar, llegado el caso, en la correspondiente sesión plenaria.

Teníamos también, señorías, preocupaciones de índole competencial, felizmente superadas también en trámites anteriores; ciertas renuncias, también puestas de manifiesto, a las excusas absolutorias, renuncias que, como tuvimos ocasión de manifestar en el trámite anterior, eran conceptuales y no significan realmente que nos opongamos a las mismas, y una preocupación, que también pusimos de manifiesto y se mantiene viva, muchas veces repetida y manifestada, que tiene que ver con las numerosísimas reformas del Código Penal de forma desagregada y puntual.

Yéndome más concretamente a las cinco enmiendas a las que se refería el señor Presidente, que mantenemos vivas para este trámite, he de decirles que tres de ellas, las números 6, 7, y 8, lo son al artículo 349, y las dos restantes, es decir, las números 9 y 10, lo son al artículo 350. La primera de ellas pretende suprimir la expresión: «...o que se hubiesen debido retener...» en el apartado 1 del mencionado artículo 349 del Código Penal, por entender que no es razonable equiparar penalmente el incumplimiento de lo que es un deber tributario al que se está personalmente obligado —cual es, señorías, el pago de la cuota—, con lo que es una falta de colaboración con la Administración tributaria en el cobro de las cuotas debidas por terceros.

La enmienda número 7 pretende añadir «in fine» un nuevo párrafo a este mismo apartado 1 del artículo 349, con la finalidad de que cuando el delito se cometa en el seno de un empresa, es decir una persona jurídica, y sea imputable a sus directivos y órganos de administración, las sanciones adicionales o accesorias que se fijan en el propio artículo se impongan a dicha persona jurídica o empresa por ser precisamente ésta, la propia empresa, la beneficiada por la defraudación.

La enmienda número 8 es puramente técnica. Se trata de corregir un error material derivado, además, de la aceptación de una enmienda de nuestro Grupo en trámites anteriores. En el propio artículo 349 es evidente que si hablamos de Administraciones tributarias en plural el artículo que precede a dicha expresión debe estar también en plural y, en consecuencia, habría que corregir el artículo «la» por el plural «las».

Respecto al artículo 350 —y con esto termino mi exposición, señor Presidente—, tengo que decir que la enmienda número 9 es exactamente igual a la número 7 ya defendida, relacionada con el artículo 349. La número 10 es de carácter meramente técnico, por lo que estimo no requiere mayor explicación que la simple que resulta de la lectura de la propia enmienda.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Marín Rite.

El señor MARÍN RITE: Señor Presidente, señorías, quisiera, al empezar este turno, dejar constancia —antes de comentar las enmiendas del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos— de que su posición a lo largo de todo el trámite de debate, tanto en el Congreso como en el Senado a través del Senador que acaba de intervenir, nos ha parecido una posición en todo momento constructiva. Ya en el debate de totalidad su portavoz, señor Olabarría, manifestaba —como lo han hecho la mayoría de los grupos parlamentarios— una opinión favorable al conjunto de la Ley, a la generalidad de la Ley.

Por otra parte, este Grupo Parlamentario insistió de manera especial —hizo especial hincapié— en la necesidad de que se regulara en la Ley la defraudación a las haciendas forales, la inclusión de las haciendas forales entre las haciendas que pueden ser objeto de defraudación. Esta aspiración del Grupo Parlamentario se recogió y, por lo tanto, ha habido aquí un importante acercamiento, como acaba de hacer notar el señor Senador.

También mantenía su Grupo cautelas en relación con la excusa absolutoria, cautelas que compartimos. La excusa absolutoria es, sin duda, un procedimiento, como decía en la anterior intervención, excepcional, que ha de ser utilizado con cautela, que ha de ser utilizado con moderación. Por otra parte, el Grupo Parlamentario enmendante no se oponía a la excusa absolutoria, sino que únicamente hacía ver esta cautelas.

En cuanto a la cuantía —otro de los temas importantes objeto de debate a lo largo del trámite de esta ley, el Grupo

Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos ha sido partidario de su revisión al alza, aunque entendía que era preferible que dicha revisión se llevara a cabo en una escala gradual. Pero, en definitiva, en cuanto a la necesidad de revisión de la cuantía y a que dicha revisión fuese al alza, también estaba de acuerdo.

Podemos decir, por tanto, que se ha producido un importante grado de acercamiento, aunque quedan, lógicamente, algunas discrepancias. Entre ellas, la relativa a la enmienda número 6, que se refiere a las cantidades que se hubieran debido retener. El Grupo que presenta dicha enmienda entiende —como muy bien ha explicado su portavoz— que no puede equipararse la no retención a un tercero obligado a un pago al no pago por un sujeto que está obligado directamente a hacerlo. En una primera apreciación podemos entender que la posición de dicho Grupo está llena de sentido, pero si analizamos el IRPF llegamos a la conclusión contraria, no por razón de la ley, sino por lo que se establece en los artículos 36 y 151 de la Ley del IRPF.

El retenedor aparece como un auténtico sustituto del impuesto y un sector muy importante de la doctrina ha entendido que al ser ésta la configuración, el retenedor que no retiene realiza una verdadera defraudación, una elusión del impuesto, que además ha de ser dolosa, porque así lo exige la ley; es decir, no se trata de una no retención cualquiera, sino que es dolosa. El propio precepto —y cito textualmente— dice que las cantidades efectivamente satisfechas por los sujetos obligados a retener se entienden percibidas con deducción del impuesto, es decir, netas. Por tanto, el perjuicio que se causa a la Hacienda Pública es el mismo y ésta no podría reclamar al sujeto al que no se le ha retenido, puesto que se entiende que percibe cantidades netas y se le exige que así lo declare en su declaración individual del Impuesto sobre la Renta. Eso, unido a la necesidad del carácter doloso, nos hace rechazar esta enmienda.

En cuanto a la enmienda número 7, que trata de trasladar a las personas jurídicas las sanciones accesorias, entendemos que iría contra el carácter personal de la responsabilidad penal. Cosa distinta sería la existencia de una sanción de carácter administrativo.

Por lo que se refiere a la enmienda número 8, a nuestro juicio deja de tener sentido, puesto que se ha vuelto a la anterior expresión, Administración. De mantenerse la de Administraciones, en buena lógica tendría que ser admitida la enmienda de sus señorías, puesto que el artículo tendría que figurar en plural para que concordara con el nombre.

Por último, la enmienda número 9 es similar a la número 7.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Tiene la palabra el Senador Zubía.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente.

Tan sólo quiero expresar mi agradecimiento por las palabras del portavoz socialista y anunciar la retirada de las enmiendas números 8 y 10, de carácter técnico.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Desean intervenir en turno de portavoces? (Pausa.) Pasamos entonces a la defensa de las enmiendas números 11, 12, 13, 14 y 15, del Grupo Parlamentario Socialista. Tiene la palabra el Senador Marín Rite.

El señor MARÍN RITE: Muchas gracias, señor Presidente.

En relación con la enmienda número 11, se ha llegado a una transacción con la número 16, del Grupo de Convergència i Unió. En definitiva, hay un acercamiento en las posiciones de los dos Grupos. Por una parte, el Grupo Socialista acepta la fijación de la cuantía en quince millones de pesetas y no el porcentaje que aparecía en la enmienda de Convergència i Unió. De esta forma —tal como se hacen las transacciones los dos Grupos han cedido algo en sus posiciones y se ha llegado al acuerdo contenido en la enmienda transaccional.

La número 12 es una enmienda «in voce», que regula de manera distinta la excusa absolutoria. Ésta recae sobre la responsabilidad penal... Perdón, señor Presidente; le he visto hacer un gesto de extrañeza, y me gustaría que me aclarara a qué se debe.

El señor PRESIDENTE: Sí, señoría. Usted ha dicho que se trata de una enmienda «in voce», pero consta en la Mesa. Quizá haya habido un error de terminología.

El señor MARÍN RITE: Efectivamente, señor Presidente. Lo que está escrito no puede calificarse de «in voce». Es lo mismo que aquel que decía que iba a dar lectura a una bella improvisación. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: En ese caso, le rogaría que quedara claro para la Ponencia la enmienda que usted está defendiendo, porque al final de este debate pediremos su opinión.

El señor MARÍN RITE: Esta enmienda sustituye a la anterior, «in voce», propuesta por el Grupo Socialista. Se trata de establecer la exención de la responsabilidad penal. Así, en lugar de la remisión de la pena, se hace pivotar la excusa sobre la responsabilidad penal. Por otra parte, se admite la excusa de los delitos instrumentales y no se recoge lo previsto en la enmienda número 19, del Grupo de Convergència i Unió, sobre los cooperadores o inductores.

Por otro lado, se ha llegado igualmente a una transacción entre la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Socialista, y la número 21, del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió. En este caso, en el delito contra la Seguridad Social se excusa la responsabilidad penal y también se recoge la excusa de los delitos instrumentales.

La enmienda número 14 se transacciona con la número 24, del Grupo de Convergència i Unió. Se trata del mismo procedimiento, pero en este caso en relación con el delito de subvenciones.

En cuanto a la enmienda número 15, se transacciona con la número 28, también del Grupo de Convergència i

Unió. Se refiere a la disposición adicional y a la excusa en materia de regularizaciones, extendiéndola a la exención de la responsabilidad penal y a los delitos instrumentales.

Asimismo, hay una enmienda socialista que propone una disposición adicional nueva, que entendemos absolutamente necesaria ya que, de no establecerse, por el juego de la excusa absolutoria y los delitos instrumentales podría darse la circunstancia de que, por ejemplo, una falsedad instrumental en una defraudación inferior a la cuantía del delito fiscal estuviera penada, y no lo estuviera en el caso de que la defraudación fuera mayor, porque entraría en juego la excusa absolutoria con el conjunto. Por tanto, parece necesario establecer esa disposición adicional para corregir esa posible situación no querida y, por otra parte, injusta.

También hay presentadas dos enmiendas a los párrafos segundo y cuarto de la Exposición de Motivos, que no hacen otra cosa que reflejar lo que ha ido ocurriendo con las transaccionales y el resto de las enmiendas. Lógicamente, la Exposición de Motivos quedaría descuadrada con relación al texto si no se admitieran. Asimismo, se ha presentado una enmienda a la disposición final que trata de llevar a cabo una corrección de carácter técnico.

Sólo me queda resaltar el importante esfuerzo que se ha hecho en estas enmiendas transaccionales por estos dos grupos parlamentarios. Creemos que se ha recogido una parte de las pretensiones de los dos grupos en todo aquello en que era posible llegar a un acuerdo sin renunciar a posiciones que los grupos entienden legítimamente que no se pueden transaccionar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marín Rite.

¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Pasamos, pues, al debate de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió números 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Tiene la palabra el Senador Ibarz.

El señor IBARZ I CASADEVALL: Muchas gracias, señor Presidente.

En efecto, el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió presenta quince enmiendas a este proyecto de ley, a las que voy a hacer referencia sucintamente; sobre todo, en función de la exposición que, en nombre del Grupo Socialista, acaba de realizar el Senador Marín Rite.

Tal como él ha expuesto, en los días transcurridos desde el trámite de Ponencia ambos grupos parlamentarios hemos hecho un esfuerzo para acercar posiciones y hacer concesiones mutuas y hemos conseguido alcanzar un acuerdo transaccional en varias de las enmiendas propuestas por ambos.

En este sentido, nuestra enmienda número 16 ha sido transaccionada con la número 11, del Grupo Parlamentario Socialista, en los términos que constan ya en la Mesa y, en función de que por parte de la Ponencia sea aceptada e incorporada al proyecto, nosotros la retiráramos.

En cuanto a la enmienda número 17, la retiramos en este momento, así como la número 18.

Mantenemos, no obstante, la enmienda número 19 y mantendremos el voto particular si no tiene el apoyo de la Comisión, a pesar de que de las conversaciones se ha deducido la presentación —incluso lo ha expuesto así el Senador Marín Rite— de una enmienda «in voce» cuyo contenido me consta y de la que mi Grupo aceptaría los dos primeros párrafos; no así el tercero, que consta en nuestra enmienda número 19 y que entendemos es de interés mantener para el Pleno.

En cuanto a la enmienda número 20, la mantenemos y la damos por defendida en sus propios términos.

La enmienda número 21 ha sido transaccionada con el Grupo Parlamentario Socialista con su enmienda número 13, por lo cual me reitero en lo dicho anteriormente, es decir, en el caso de ser aceptada por la Ponencia, la retiráramos.

Retiramos en estos momentos las enmiendas números 22 y 23.

La enmienda número 24 ha sido objeto de transacción con el Grupo Parlamentario Socialista, y de la misma forma que he indicado anteriormente, en caso de que sea incorporada al texto de la Ponencia, la retiraríamos.

Retiramos en este acto las enmiendas números 25, 26, 27 y 29.

En cuanto a la enmienda número 28, en tanto que ha sido objeto de transacción con el Grupo Parlamentario Socialista, me reitero en lo dicho en los casos anteriores en el supuesto de que sea incorporada al texto de la Ponencia.

Y en cuanto a la enmienda número 30, la retiramos, con lo cual, señor Presidente, dejamos viva únicamente la enmienda número 19 que hace referencia al artículo 349.3 del proyecto, y las demás que han sido objeto de transacción mientras no sean incorporadas al texto.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Marín Rite.

El señor MARÍN RITE: Señor Presidente, señorías, aceptamos la enmienda número 20, y en relación con la número 19, aunque no podemos aceptarla, queremos dejar constancia de que dicha enmienda del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* regula la excusa absoluta y, dentro de ella, tres asuntos fundamentales: por una parte, la aplicación de la excusa sobre la responsabilidad criminal, no sobre la pena; en segundo lugar, que la excusa abarque los delitos instrumentales y, en tercer lugar, que la excusa se extienda a personas que puedan resultar responsables, es decir, a los cooperadores y a los inductores.

Por nuestra parte, estamos de acuerdo con los dos primeros puntos que están recogidos en nuestra enmienda mal llamada «in voce», y no estamos de acuerdo con el último de los puntos. Al no ser posible la transacción por dejar un punto fuera, tenemos que oponernos a la enmienda y apoyar, lógicamente, la nuestra que contiene los dos primeros puntos a los que he hecho referencia.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno de portavoces, tiene la palabra el Senador Cañellas.

Quiero aclararle, previamente, que quedarían incorporadas al Informe de la Ponencia, mediante transaccionales que obran en poder de los miembros de la misma, las enmiendas números 11 y 16, 13 y 21, 14 y 24, y 15 y 28 mediante cuatro transaccionales que obran, insisto, en poder de los miembros de la Ponencia.

Quedarían incorporadas al texto del informe de la Ponencia la enmienda número 20, la enmienda presentada «in voce» en lugar de la número 12, la disposición adicional nueva, la disposición final nueva y dos modificaciones de la exposición de motivos.

¿La Ponencia se manifiesta a favor de la incorporación al informe de estas modificaciones? (*El señor Cañellas Fons: Con nuestra abstención.*) Así se hace, con la abstención del Grupo Parlamentario Popular.

Aclarado esto, tiene la palabra el Senador Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONTS: Gracias, señor Presidente.

Mi intención era, precisamente, pronunciarme sobre el Informe de la Ponencia, porque dada la forma de tramitación de este proyecto, no quedaba otra solución.

Y a este respecto debo decir, señor Presidente, que en el Congreso de los Diputados hubo un acuerdo casi unánime, porque estaban en él la mayoría de los grupos parlamentarios que representaban a la mayoría de los diputados, que condujo a un consenso y a la presentación de unas transacciones que luego no pudieron tramitarse ni votarse por un defecto procesal. Desde ese pacto del Congreso a la presentación del texto en el Senado se ha producido el desmarque de al menos un grupo de ese pacto firmado, con lo cual se demuestra que aquel viejo aforismo de «*Quod scripsi scripsi*» sólo era válido en los tiempos de los apóstoles y para los que hablaban en latín, porque en castellano se ve que no funciona. Y debe ser cierto, porque siempre se ha pronunciado este aforismo en latín. Nadie dice lo que está escrito está escrito; todo el mundo dice «*quod scripsi scripsi*».

Ahora, aquí, en este trámite, y no en el específico de Ponencia, que hubiera sido lo normal, se nos han presentado y se han incorporado al informe de la misma una serie de enmiendas, unas transaccionales —no sé hasta qué punto—, otras «in voce», que el Grupo Parlamentario Popular no ha podido conocer porque no ha participado en esa transacción y no ha formado parte de ese pequeño grupo que ha llegado a esas redacciones transaccionales y que puedo decir que prácticamente desconoce porque se acaban de entregar ahora mismo y o se escucha lo que se dice en la Comisión o se lee lo que dicen las enmiendas transaccionales, ya que es un poco difícil hacer ambas cosas.

Aunque sí me ha dado tiempo, quizá porque era la primera, de ver las curiosas variaciones que los grupos mantienen. En el Congreso, mi Grupo tenía presentada una enmienda, la número 17, concretamente, que pretendía modificar en el artículo 349 del Código Penal la expresión «Comunidad Europea» por la de «Unión Europea». A eso se opuso, entre otros, el Grupo Parlamentario Socialista, que luego, curiosamente, llegado el trámite del Senado, pre-

senta su enmienda número 11, en la que se habla de Unión Europea; es decir, lo que allí no era bueno aquí sí lo era, y ahora presenta una enmienda «in voce» y una transaccional en la que se vuelve a emplear el término de Comunidad Europea. Éste no es más que un pequeño ejemplo, el más sencillo y el más fácil de exponer.

De ahí, señor Presidente, que el Grupo Parlamentario Popular, necesariamente, tenga que reservarse su opinión hasta que haya podido examinar concienzudamente todo ese cúmulo de enmiendas que, de forma tan precipitada, a nuestro entender, se han incorporado al Informe de la Ponencia.

Por tanto —y los demás grupos lo comprenderán— nuestro voto al informe global de la Ponencia va a ser de abstención, por mucho que en algún extremo concreto de las enmiendas que se han presentado, como es la elevación del umbral del delito fiscal a 15 millones de pesetas, hayamos estado desde un principio de acuerdo, pero quedan muchos más temas, muchos más extremos, muchas más transacciones, en los que puede que no estemos de acuerdo.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Cañellas. Reabrimos un turno de portavoces.

Espero que no sea muy molesto que cambiemos el orden de intervenciones.

Tiene la palabra el Senador Ibarz.

El señor IBARZ I CASADEVALL: Muchas gracias, señor Presidente, y gracias también por el cambio que ha introducido en el orden de intervenciones.

En primer lugar, quiero agradecer al Grupo Parlamentario Socialista el apoyo que ha manifestado a nuestra enmienda número 20, y la posibilidad de que quede incorporada al texto de la Ponencia.

Con mucha brevedad, y sobre todo para tranquilizar al Senador Cañellas, debo decirle, como parte de este grupo de negociación en el que hemos participado el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, que en el fondo estos trabajos, estas conversaciones han tendido a recomponer en lo posible el texto consensuado que habíamos alcanzado en el Congreso de los Diputados todos los grupos parlamentarios. La única cuestión que su señoría ha planteado es un tema menor. Entendemos que esta posible discrepancia entre Unión Europea y Comunidad Europea puede prestarse a dudas, y para su tranquilidad le diré que la Unión Europea básicamente hace referencia a los pilares segundo y tercero, que el primer pilar, que hace referencia a todos los temas de mercado interior, sigue siendo competencia de la Comunidad Europea, y los temas de orden fiscal y de Seguridad Social se refieren a este primer pilar y no a los otros dos.

En cualquier caso, quiero manifestar, en nombre de mi Grupo Parlamentario, la satisfacción por haber alcanzado el acuerdo o haber recompuesto el consenso alcanzado en el Congreso de los Diputados.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Marín Rite.

El señor MARÍN RITE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, quiero decir al Senador Cañellas que entiendo su queja —amable, pero queja, al fin y al cabo—, ante la imposibilidad de haber examinado estas enmiendas con mayor detenimiento, como, lógicamente, es deseable. Hay que reconocer, pues, una cierta justeza en su queja. Por otra parte, estoy seguro de que el Senador entenderá que cuando hay que elegir entre avanzar en un acuerdo o el cumplimiento escrupuloso del trámite de la Ponencia —y como sus señorías saben, la Ponencia es un órgano que en el procedimiento parlamentario puede, en algunos casos, no existir, es optativo— es preferible trabajar en la línea del acuerdo, dedicar el esfuerzo a conseguir el acuerdo, que es siempre una actitud de mayor valor que la discrepancia.

En relación con Comunidad-Unión, tengo que reconocerle, señor Cañellas, que nos hemos caído del caballo y hemos visto la luz, como San Pablo (*Risas.*), y estamos de acuerdo en que es más correcto, en este caso, la utilización de la expresión Comunidad.

Para terminar quiero decirle, señor Cañellas, que cuando su señoría y su Grupo examinen con detenimiento —como estoy seguro que lo van a hacer— antes del Pleno las enmiendas y las transaccionales tal como han quedado, observarán, sin duda, elementos positivos. Yo he leído con detenimiento el debate en el Congreso, y algunas posiciones de su Grupo parlamentario me han producido también extrañeza. Ustedes han hecho una aportación importante en lo que yo llamo el reforzamiento del elemento subjetivo del tipo de carácter doloso de la defraudación, y el hincapié que ustedes hacen de una manera extraordinaria configura una nueva forma de defraudación. Se dice bien claro que la defraudación en este caso no es una defraudación cualquiera y, en cambio, ustedes se oponen a la excusa absolutoria. Ahí podría haber una contradicción que tendré muchísimo gusto en discutir en otro momento.

Señor Cañellas, espero que en ese examen que su señoría va a hacer vea elementos positivos en los acuerdos a los que se ha llegado a lo largo del trámite del proyecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marín Rite.

Cerrado el debate, vamos a pasar a la votación del texto del informe de la Ponencia con la incorporación de las cuatro transaccionales de la enmienda número 20, de las disposiciones adicional y final nuevas, la modificación en los párrafos segundo y cuarto de la exposición de motivos y la modificación al artículo 349 número 3.

Votamos el texto del Informe de la Ponencia en su conjunto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, 7.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del Informe y elevado, por tanto, a Dictamen.

Únicamente queda por aclarar quién presentará el Dictamen al Pleno del Senado. (*El señor Galán Pérez pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Galán Pérez.

El señor GALÁN PÉREZ: Mi Grupo propondría al Senador José Juan Rodríguez Rodríguez.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra propuesta?

(Pausa.)

¿Se puede considerar aprobada por unanimidad?

(Pausa.)

Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

Eran las trece horas y cinco minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961